



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



ORDENANZA MUNICIPAL N°15-2023

Guadalupe, 27 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre del 2023, con ACUERDO DE CONCEJO N°152-2023-MDG, el INFORME N°032-2023-DTTSV-GSPGA-MDG, División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, y habiendo evaluado la aplicación de la vigente **Proyecto de "Texto modificatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDG"**, INFORME N°501-2023-MDG/GSPGA, INFORME LEGAL N°156-2023-OAJ-MDG, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción ". Así mismo. el punto 3.1 del numeral 3) del artículo 81° de la citada Ley, establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial";

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la mencionada ley, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181-ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: "b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes";



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que, para los fines del presente Reglamento se entenderá por "Depósito Municipal de Vehículos (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes"; además se entenderá por "Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día";

Que, el artículo 6° del citado TUO, en cuanto a las competencias de las Municipalidades Distritales., establece que; "las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente";

Que, el artículo 127° de la normativa antes citada establece que; "El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionada en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito";

Que, el artículo 216° de la normativa antes citada establece que; "Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente";

Que, el artículo 218° de la normativa antes citada establece que; "En los terminales o estaciones de ruta de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, tanto urbano como nacional, los estacionamientos externos, deben ser determinados por la autoridad competente".

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, señala que; "Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor".

Que, el artículo 220°, del mismo cuerpo normativo, señala que; "Los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo";

Que, el artículo 239° del mismo cuerpo normativo, señala que; "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2023, de fecha 21 de abril del 2023, se aprueba **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RÍGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y ESTABLECE PARADEROS**



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



PROVISIONALES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE GUADALUPITO DURANTE LAS 24 HORAS mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDG.

Que, en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDG, no se define el aspecto normativo de paraderos provisionales y de la definición de zona rígida, además de la consignación de zona prohibida y no prohibida.

Que, para la aplicación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDG se requiere de la incorporación del texto sustitutorio, SEGÚN SE INDICA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDG, ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RÍGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y ESTABLECE PARADEROS PROVISIONALES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE GUADALUPITO DURANTE LAS 24 HORAS

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- OBJETIVO

1.1. La presente ordenanza tiene como objeto dictar medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en el perímetro del Distrito, asimismo espacios físicos para el estacionamiento de toda clase de vehículos y establece paraderos provisionales para el transporte público de pasajeros, en espacios públicos autorizados destinados para el embarque y desembarque de pasajeros, ubicados en el Distrito de Guadalupe;

1.2. Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación de servicio de transporte terrestre en lo referido al embarque y desembarque de pasajeros, a fin de asegurar la atención, higiene, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios y libre tránsito peatonal del público en general.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad dictar medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en el perímetro de Distrito, asimismo espacios físicos para el estacionamiento de toda clase de vehículos y establecer paraderos provisionales para el transporte público de pasajeros, ubicados en el Distrito de Guadalupe, disponiendo su ubicación en los espacios físicos designados y hacer cumplir estrictamente las medidas necesarias en el acceso al servicio público de transporte público de pasajeros, ubicación de vehículos de carga pesada, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato en el Distrito.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de Distrito de Guadalupe, jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Guadalupe y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial.

Artículo 4°.- NATURALIDAD Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza DEFINITIVA, y se aplicará en tanto no se dicten o aprueben nuevas medidas del gobierno local.

TITULO II DE LAS ZONAS RÍGIDAS Y DE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

Artículo 5°.-DECLARAR zonas rígidas y de prohibición el estacionamiento de toda clase de vehículos motorizados y no motorizados en los días de lunes a domingo, en las siguientes vías:

ITEM	VÍAS	DESIGNACIÓN	PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO	HORARIO
1	Plaza de ARMAS	ZONA RIGIDA	En todo el perímetro contiguo a los carriles de circulación vehicular.	24 horas
2	Calle 6 de Setiembre	ZONA PROHIBIDA	Desde la Avenida Libertad hasta la calle Jerusalén.	24 horas
3	Calle Unión	ZONA PROHIBIDA	Desde la Avenida Libertad hasta la calle Jerusalén.	24 horas
4	Avenida Libertad – Prolongación Avenida Libertad	ZONA RIGIDA	Desde cruce con Panamericana Norte hasta la calle José Carlos Mariátegui.	24 horas
5	Calle José Carlos Mariátegui	ZONA PROHIBIDA	Desde el pasaje 4 hasta la calle Juan Velasco Alvarado.	24 horas
6	Calle Túpac Amaru	ZONA PROHIBIDA	Desde la Calle Unión hasta la Calle José Carlos Mariátegui.	24 horas
7	(*) En todas las demás calles deberá considerarse la prohibición de estacionamiento de acuerdo al art. 215° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.			

Artículo 6°.- Para los transportistas infractores, ESTABLECER el procedimiento sancionador que permita regular las acciones que debe observar la administración competente con la finalidad de garantizar un debido procedimiento administrativo que genere la imposición del ACTA DE CONTROL a los vehículos que incumplan con las disposiciones de la presente ordenanza sujetas a las disposiciones emitidas por la Municipalidad provincial.



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



En caso de ausencia del conductor y/o propietario del vehículo estacionado en una zona rígida conforme al artículo 5° de la presente ordenanza, este será sancionado por la Policía Nacional del Perú del servicio del control de tránsito y/o a través de una Acta de Control impuesta por el Inspector Municipal de Transportes bajo convenio con la Municipalidad Provincial, el cual se oficiará a la Autoridad Policial para su levantamiento de la Papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito conforme lo establece el Código de Tránsito; por consiguiente para el vehículo, se procederá a su remoción e internamiento al Depósito Municipal de Vehículos.

TITULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE PARADEROS PROVISIONALES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 7°. – DECLARAR la incorporación y establecimiento de paraderos provisionales para el transporte público de pasajeros, según el cuadro adjunto:

ITEM	VÍAS	UBICACIÓN	DETALLE
1	Calle Unión	Entre la Avenida Libertad y calle Santa rosa.	Sujeto a emisión de resolución de autorización/ Renovación del uso de paradero
2	Pasaje C	Pasaje C	Sujeto a emisión de resolución de autorización/ Renovación del uso de paradero
3	Calle Cesar Vallejo	Entre la Avenida Libertad y calle Santa rosa.	Sujeto a emisión de resolución de autorización/ Renovación del uso de paradero
4	(*) La emisión de nuevos paraderos estará supeditada a la opinión del área responsable de la Municipalidad Distrital de Guadalupe conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Local o Provincial. (**) Respecto del punto de ubicación, este será previa verificación de la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial. (***) En todas las autorizaciones/ renovaciones del uso de paradero provisional, deberá respetarse la distancia mínima de estacionamiento conforme al artículo 215° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito.		

Artículo 8°. – DECLARAR el establecimiento de parqueos provisionales para el transporte público de pasajeros, en los días de lunes a sábado de 5:00 am a 5:00 pm, según el cuadro adjunto:

ITEM	VÍAS	UBICACIÓN DE PARADERO PROVISIONAL	DETALLE
1	Calle Santa Rosa	Entre calle Unión y calle Cesar Vallejo	Sujeto a emisión de resolución de autorización/ Renovación del uso de parqueo



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



2	Pasaje C	Pasaje C	Sujeto a emisión de resolución de autorización/ Renovación del uso de parqueo
3	Calle Cesar Vallejo	Entre la Avenida Libertad y calle Santa rosa.	Sujeto a emisión de resolución de autorización/ Renovación del uso de parqueo
4	(*) La emisión de nuevos parqueos estará supeditada a la opinión del área responsable de la Municipalidad Distrital de Guadalupe conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Local o Provincial. (**) Respecto del punto de ubicación, este será previa verificación de la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial. (***) En todas las autorizaciones/ renovaciones del uso de parqueo, deberá respetarse la distancia mínima de estacionamiento conforme al artículo 215° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito.		

TITULO IV

Disposiciones complementarias y finales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – **EXCEPCIONALMENTE** por medidas de seguridad se permitirán estacionar en zonas restringidas a vehículos de la Policía Nacional del Perú y vehículos de seguridad ciudadana.

Segunda. – **PROHIBIR** el ingreso de vehículos de transporte interprovincial dentro de las calles y avenidas de la zona urbana del distrito.

Tercera. – **PROHIBIR** el ingreso de vehículos de carga, camiones y tráileres en calles y/o avenidas no autorizadas de la zona urbana del distrito, correspondiendo gestionar el permiso correspondiente para circulación, carga o descarga de materiales ante la autoridad competente.

Cuarta. – **COORDINAR** con el comisario de la Policía Nacional del Perú del distrito de Guadalupe, realizar campañas de sensibilización respecto a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – **APROBAR** el texto modificatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDG.

Segunda. – **APROBAR** el ANEXO 01 de la presente ordenanza "Cuadro indicador de acción ante vehículos en estado de abandono".

Tercera. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y a la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial la ejecución de las acciones que correspondan para la ejecución de la presente Ordenanza.

Cuarta. – **ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y a la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, la ejecución de los mecanismos



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



necesarios para el convenio interinstitucional en materia de fiscalización del transporte urbano con la Municipalidad Provincial.

Quinta. - VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Sexta. - PUBLICACIÓN, encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, así como a la Unidad de Informática y Soporte Técnico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Guadalupe

Ciro S. Peña Medina
ALCALDE